



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

DETERERL 150/2018

A La : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Proyecto de Ley sobre Ejecución de Sentencia del Tribunal
Constitucional de la Republica Dominicana.

Referencia : Oficio No. 02097, de fecha 27 de abril del 2018
(Expediente No. 00651-2018-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: La presente iniciativa legislativa tiene por objeto organizar el proceso de recepción, investigación y trámite de las solicitudes tendentes a resolver las dificultades o el incumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional, así como regular el funcionamiento de la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias.

SEGUNDO: Este proyecto es presentado por el senador por la provincia San Juan de la Maguana Félix Ramón Bautista R.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: *"Leyes orgánicas. Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras."*

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015;

Vista: La Ley No. 137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales;

VISTO: El Reglamento Jurisdiccional del Tribunal constitucional del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil catorce (2014).

Análisis legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

- 1) Los VISTOS son **"textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"**, para su elaboración se precisa **identificar la norma jurídica en el siguiente orden**: por su número, fecha y nombre correcto. Atendiendo a lo más arriba planteado, sugerimos corregir el siguiente visto:

Ley No. 137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales;

- 2) El artículo 4 del proyecto de ley establece:

"Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES). La Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES) es la encargada de investigar y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

tramitar las solicitudes tendentes a resolver las dificultades en la ejecución o el incumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional".

Del referido artículo se desprende la creación de la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES).

- 3) En ese orden, la Ley No. 137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales; en sus artículos 4 y 33, establece:

"Artículo 4. - Potestad Reglamentaria. El Tribunal Constitucional dictará los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa. Una vez aprobados por el Pleno del Tribunal, los mismos se publicarán en el Boletín Constitucional, que es el órgano de publicación oficial de los actos del Tribunal Constitucional, así como en el portal institucional.

"Artículo 33.-Reglamento de Organización y Funciones. Las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría y demás órganos administrativos que sean creados serán determinadas por reglamento del Tribunal Constitucional"

- 4) De lo más arriba planteado, se evidencia que el Tribunal Constitucional tiene potestad reglamentaria para dictar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento y organización de los órganos que sean creados, en consecuencia, no vemos la pertinencia del presente proyecto de ley, cuando el Tribunal Constitucional en virtud de su ley orgánica tiene potestad de crear órganos administrativos.
- 5) Hacerlo por ley constituiría una injerencia del Poder Legislativo en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Tribunal Constitucional.
- 6) Otro punto a señalar lo constituye, el artículo 6 del proyecto de ley:

"Ejecución de las sentencias del Tribunal constitucional. Las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional son ejecutorias de pleno derecho. El Tribunal Constitucional dispondrá en la sentencia quién debe ejecutarla y la forma de ejecución, y dirimirá las dificultades relativas a la ejecución de sus decisiones."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

- 7) Al respecto, le indicamos que este mandato ya está establecido, conforme al artículo 50 de la ley 137-11, el Tribunal Constitucional tiene la potestad de disponer en la sentencia o en actos posteriores, el responsable de ejecutarla y en su caso, resolver las incidencias de la ejecución conforme las disposiciones del artículo 87 de la misma ley.

Análisis Constitucional

- 1) El presente proyecto de ley referido en el asunto, tiene por objeto organizar el proceso de recepción, investigación y trámite de las solicitudes tendentes a resolver las dificultades o el incumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional, así como regular el funcionamiento de la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias.
- 2) El artículo 184 de la Constitución establece que las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.
- 3) De lo que se trata es, en primer lugar, de que las decisiones rendidas por el Tribunal Constitucional son normas jurídicas que hacen parte del derecho positivo en nuestro ordenamiento jurídico. Siendo así, la jurisprudencia constitucional se convierte en una fuente directa del derecho con carácter vinculante para todos los poderes públicos, lo cual incluye, por supuesto, a los tribunales de orden judicial.
- 4) En otras palabras se trata, por un lado, de la reconfiguración del sistema de fuentes directas del derecho en el ordenamiento normativo nacional, y, por otro, de la alteración de la jerarquía normativa toda vez que las decisiones del Tribunal Constitucional, al tener rango constitucional e imponerse a todos los poderes públicos, están por encima de la Ley.
- 5) Como es bien sabido una sentencia no es una norma legal, un acto administrativo, sino más bien un acto jurisdiccional.
- 6) Con relación a la ejecución de la sentencia, el legislador ha proporcionado los mecanismos para la ejecución de las sentencias emitidas por un tribunal,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

por lo que no es necesario emitir otra decisión para ordenar su cumplimiento, sobre ello, el Código de Procedimiento Civil en el artículo 545, modificado por la Ley No. 679 del 23 de mayo del 1934 establece que:

"Tienen fuerza ejecutoria las primeras copias de las sentencias y otras decisiones judiciales y las de los actos notariales que contengan obligación de pagar cantidades de dinero, ya sea periódicamente o en época fija; así como las segundas o ulteriores copias de las mismas sentencias y actos que fueren expedidas en conformidad con la ley en sustitución de la primera.

Párrafo. Sin perjuicio de las demás atribuciones que les confieren las leyes, es obligación general de los representantes del ministerio público, de los alguaciles y de los funcionarios a quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública a prestar su concurso para la ejecución de las sentencias y actos que conforme a este artículo estén investidos de fuerza ejecutoria, siempre que legalmente se les requiera a ello".

Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa.

1. Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que el mismo cumple con todos los aspectos recomendados por esta, ya que posee un nombre que lo identifica, considerandos que expresan la necesidad de la norma debidamente enumerados, artículos introductorios que expresan el objeto y ámbito de aplicación, articulados debidamente epigrafiados y que expresan un solo mandato, y las disposiciones finales.
2. Solo sugerimos eliminar del título el término **"PROYECTO DE"**, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa establece que las leyes deben de ser redactadas como quedarán una vez sean aprobadas y promulgadas y no como se encuentre la iniciativa al momento de su estudio. Sugerimos la siguiente redacción alterna

"LEY SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA"



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF